

Reporte Fiscal

24

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5206/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEL MONTO MÍNIMO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

A los efectos de poner en práctica los cambios en el Impuesto a las Ganancias dispuestos por el D. N° 298/22 (informado en nuestro R.F. N° 23/2022), reglamenta la dispensa del gravamen para los salarios y/o haberes brutos de hasta \$280.792.- y la deducción especial incrementada para los salarios y/o haberes brutos entre \$280.792.- y \$324.182.-

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Establece precisiones a los efectos de definir la procedencia de la exención del Sueldo Anual Complementario (SAC) del período fiscal 2022.

En tal sentido, establece que el SAC del período fiscal 2022 se encontrará exento del gravamen cuando el monto resultante del promedio mensual de la remuneración y/o haber bruto no supere la suma de \$280.792.-

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CHACO
TUCUMÁN

Links de Interés

JUNIO 2022
www.bdoargentina.com



DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

En relación a la deducción especial incrementada, dispone que los agentes de retención deberán proceder, respecto de los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados, conforme se indica a continuación:

	Rentas devengadas desde 01/01/2022 hasta el 31/05/2022, inclusive	Rentas devengadas desde el 01/06/2022
Remuneraciones y/o haberes brutos inferiores al mínimo no sujeto a retención	No corresponderá retención en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor- no supere la suma de \$225.937.-	No corresponderá retención en aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto de ese mes o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/06/2022 hasta el 31/12/2022, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de \$280.792.-
	La deducción especial se incrementará en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones personales, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero.	
Remuneraciones y/o haberes brutos superiores al mínimo no sujeto a retención e inferiores al tope	En los meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes -el que fuere menor- supere la suma de \$225.937.- y resulte inferior o igual a \$260.580.-, se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla del Anexo IV de la R.G. (AFIP) N° 4003/17.	En los meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 01/06/2022 al 31/12/2022 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 01/06/2022 hasta el 31/12/2022 -el que fuere menor- supere la suma \$280.792.- y resulte inferior o igual a \$324.182.-, se computará, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla del Anexo de la presente R.G.

DIFERENCIAS EN LA RETENCIÓN SOBRE RENTAS DEVENGADAS EN JUNIO DE 2022

Los agentes de retención deberán generar una liquidación adicional respecto de remuneraciones y/o haberes devengados en el mes de Junio de 2022 que se hubieran liquidado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, a efectos de determinar las diferencias que se hubieran generado a favor de los sujetos pasibles retención, las que se reintegrarán en la primera remuneración y/o haber que se pague a partir de la vigencia de la presente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/06/2022.**

► Impuestos Provinciales

CHACO

R.G. N° 2126/22. PROCEDIMIENTO. MULTAS Y SANCIONES POR OMISIÓN, INFRACCIÓN Y DEFRAUDACIÓN FISCAL. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece modificaciones en materia de infracciones y sanciones a aplicar por omisión y por defraudación fiscal y dispone nuevas pautas referidas a la calificación de las conductas y parámetros para la graduación de las sanciones.

IMPUESTOS PROVINCIALES



En tal sentido, serán causales de sanción, las siguientes situaciones:

- Omisión de declarar ingresos gravados que se hayan detectado durante la fiscalización o verificación interna: se aplicará 2 veces el impuesto omitido que debió haberse declarado correctamente.
- Detección de responsables que revisten el carácter de agentes de recaudación y que no hayan actuado como tales: se aplicará 3 veces el impuesto omitido. No obstante, se reducirá a 1 vez el impuesto omitido, si la omisión fuese reconocida y regularizada en forma voluntaria dentro de los 15 días de la notificación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/06/2022.**

TUCUMÁN

D. N° 1697-3/22 Y R.G. N° 42/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL DEL 0%. (B.O. 13/06/2022).

Establece que las actividades de transporte automotor de cargas detalladas a continuación, gozarán de la alícuota diferencial del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 31/05/2023 inclusive:

602111	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).
602121	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
602131	Servicios de transporte de animales.
602181	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).

Por su parte, la R.G. establece las formalidades y requisitos que deberán verificar los contribuyentes que deseen gozar de la alícuota diferencial del gravamen.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 13/06/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL ANTICIPO DEL MES DE JUNIO/2022, INCLUSIVE.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.